

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0044-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 27/01/2017	Hora: 08:55:04.846 Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto N° 131-0437 del 19 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.051, en calidad de arrendatario y autorizado de la representante legal la señora **GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.823 de la Sociedad **VEGAS DE ORIENTE S.A** con Nit N° 900.316.487-5, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CARRETERO** por el lavado de vehículos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-4978, ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda El Carretero.
2. Que mediante oficio con radicado 131-0939 del 06 de julio de 2016, la Corporación requirió al señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ**, para que en término de (20) veinte días calendario allegará información complementaria con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental, información allegada mediante radicado 112-2892 del 26 de julio de 2016, el señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ** presenta información adicional relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.
3. Que mediante oficio con radicado 131-5855 del 21 de septiembre de 2016 el señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ** solicitó prórroga de (3) tres meses, con la finalidad de dar cumplimiento a la información solicitada por la Corporación. Mediante radicado 131-1270 del 27 de septiembre de 2016, la Corporación concede prórroga por término de un (1) mes para presentar la información solicitada.
4. Que mediante oficio con radicado 131-6632 del 26 de octubre de 2016, el señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ** solicita una prórroga de (1) un mes para presentar la información requerida por la Corporación. Que mediante oficio con radicado 131-1370 del 02 de noviembre de 2016, la Corporación concede prórroga por término de (1) un mes para presentar información adicional relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.
5. Que mediante oficio con radicado 131-7408 del 02 de diciembre de 2016, el señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ** presenta información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, con la finalidad de ser evaluada.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, y se genera el **Informe Técnico N° 131-0092 del 20 de enero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La EDS El Carretero cuenta con dos islas surtidoras de combustibles, oficina de zona de administración y un lavadero de vehículos.

Fuente de abastecimiento: El suministro de agua es realizado por la ESP EP RÍO.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta Oficio con radicado 2014229745 del 17 de diciembre de 2014, en el que se informa que la actividad de lavadero de vehículos ubicada en la Calle 47 No. 65-10 El Carretero, predio identificado con el FMI 020-4978 está considerada como un uso de suelo permitido condicionado, por encontrarse en Áreas y corredores de comercio y servicios minorista cobertura sectorial y se clasifica como actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores.
- **POMCA:** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- **Acuerdos Corporativos:** N.A

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARND		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	23'	6°	9'
		6.709"		5.415"	
		Z: 2131			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES (Volumen = 5.4 m ³) Caudal de diseño = 3 L/s, TRH = 31 min Profundidad = 1.65 m Longitud Primer compartimiento = 1.2 m Longitud segundo compartimiento = 1.0 m Ancho = 1.6 m			
Tratamiento primario	DESNATADOR	DIMENSIONES Longitud = 0.6 m Ancho = 0.6 m Altura total = 0.98 m			
Tratamiento secundario					
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos	CASETA DE LODOS	Deshidratación de lodos antes de ser entregados a la ESP de aseo.			
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: EP RIO	Q (L/s): 0.056	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	25 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	23'	8.423"	6°	9'	5.775"

- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0,056 L/s. Tiempo de la descarga: 8 horas, frecuencia: 25 días, tipo de flujo: intermitente.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización Georreferenciada: El proyecto se encuentra establecido en la Calle 47 No 65 – 10 del municipio de Rionegro.

Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: Las memorias detalladas del proceso se especifican en las memorias de cálculo y diseño del sistema existente. En el momento se desarrolla actividad comercial de lavado de vehículos y suministro de combustible, lo cual genera aguas residuales industriales. Se realizan actividades de preservación y cuidado del agua.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento: Los productos químicos e insumos utilizados en la actividad que se desarrolla en el lavadero y en el aseo de las instalaciones son generalmente biodegradables, procurando preservar y mitigar los impactos que se puedan generar al medio ambiente.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos asociados a la gestión del vertimiento son líquidos y sólidos, provenientes de la actividad de lavado, se presenta adicional un plan de manejo de residuos. Las aguas residuales son tratadas en sistema de tratamiento y posterior son entregadas al alcantarillado.

Descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua sus usos o al suelo: El proyecto presentado se hace precisamente con el ánimo de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la ineludible contaminación que se presenta al medio ambiente. El sistema de tratamiento como tal es una medida de control y mitigación de los impactos que se pueden generar al medio ambiente, seres humanos y entorno en general.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que pueden derivarse de la misma: En el desarrollo de la actividad comercial se generan muchos empleos lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas que allí laboran; de igual forma se propende generar conciencia a empleados y visitantes sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y no renovables.

- En Comare los Objetivos de Calidad disponibles se encuentran establecidos mediante los Acuerdos Corporativos No.176 de 2006 y 240 de 2010, y están vigentes hasta el 2016). Actualmente en ejecución convenio de formulación de PORH.

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

27 Nov-15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

- Se presenta el Plan de Contingencia que contiene: Marco Normativo, información general de la empresa, plan estratégico, diagnóstico, identificación y calificación de amenazas, identificación de riesgos, plan operativo, evaluación del plan, plan informático, divulgación del plan, sistema de seguimiento al plan y reporte a la autoridad ambiental.
- Se presentan los siguientes planos: Plano 1: Vista en planta y perfil de cárcamo perimetral y trampa de grasas, Plano 2: Plano estructural de trampa de grasas.

4. CONCLUSIONES:

- En la EDS El Carretero se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, las aguas residuales domésticas son vertidas directamente al alcantarillado y las aguas residuales no domésticas provenientes del cárcamo perimetral de las islas surtidoras y lavado de vehículos son llevadas a una trampa de grasas y posteriormente entregadas al alcantarillado administrado por la ESP EP RIO.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está conformado por: trampa de grasas de dos compartimientos y un desnatador. El efluente del sistema descarga al alcantarillado municipal en un punto con las siguientes coordenadas $-75^{\circ}23'8.423''$ W, $6^{\circ}9'5.775''$ y 2098 MSNM. La eficiencia teórica del sistema es de 95 % de remoción de carga contaminante.
- Aunque la EDS cuenta con servicio de acueducto e informa que el aljibe que hay en la EDS fue clausurado; es permitente informar a la parte interesada, que en caso de ser utilizado deberá tramitar ante Comare la concesión de aguas subterráneas.
- En relación a la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, esta cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- El usuario presenta el plan de contingencia contiene las estrategias para la atención de los eventos producidos por fugas o derrames de hidrocarburo o sus derivados de acuerdo a los factores de riesgo, se plantean diferentes actividades para atender las emergencias antes, durante y después de estas y se informa que se cuenta con el respectivo grupo para la atención de las emergencias.
- La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT de acuerdo al oficio con radicado 2014229745 del 17 de diciembre de 2014.
- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, establece que *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 0631 de 2015 Se establece los parámetros exigidos del sistema de tratamiento y las condiciones hidráulicas requeridas para la decantación de los sólidos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0092 del 20 de enero de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **VEGAS DE ORIENTE S.A** con Nit N° 900.316.487-5 a través de su representante legal la señora **GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.823, para el **TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CARRETERO** por el lavado de vehículos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-4978, ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda El Carretero.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
27 Nov-15

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el cual está conformado de la siguiente manera:

STARND (lavadero-islas surtidoras): Trampa de grasas de dos compartimientos y desnatador. El efluente del sistema descarga al alcantarillado municipal en un punto con las siguientes coordenadas -75°23'8.423" W, 6°9'5.775" y 2098 MSNM. La eficiencia teórica del sistema es de 95 % de remoción de carga contaminante.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a la Sociedad **VEGAS DE ORIENTE S.A**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS.

2. Realizar una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

2.1 Aguas residuales no domésticas: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el día y en las horas de mayor actividad relacionada con el cárcamo y trampas de grasas, realizando un muestreo puntual tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** ya que está acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES** ya que está acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, presentado por la Sociedad **VEGAS DE ORIENTE S.A**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener en cuenta que la EDS tiene servicio de acueducto, por lo tanto se informa que el aljibe que fue clausurado, en caso de ser utilizado deberá tramitar ante Cornare la concesión de aguas subterráneas, con los requisitos de ley.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Sociedad **VEGAS DE ORIENTE S.A**, y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la Sociedad, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la Sociedad que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS MARIO OTALVARO ORTIZ**, en calidad de autorizado de la señora **GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA** representante legal de la Sociedad **VEGAS DE ORIENTE S.A**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.24462

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra E.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 23/01/2017